



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2023-BNP-GG

Lima, 10 de julio de 2023

VISTOS:

El recurso de apelación de Registro N° 23-0005584 recibido el 26 de mayo de 2023, interpuesto por la señora ROSARIO DE ZELA ANAMARIA; y, el Informe Legal N° 000188-2023-BNP-GG-OAJ de fecha 10 de julio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que éste es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, la señora Rosario de Zela Anamaria (en adelante, la impugnante), representada por la señora Macaria Isidora de Zela Anamaria, solicitó a la Biblioteca Nacional del Perú el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de devengados de la Bonificación correspondiente al Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, mediante Carta N° 000189-2023-BNP-GG-OA de fecha 20 de abril de 2023¹, la Oficina de Administración remitió a la impugnante el Informe N° 000098-2023-BNP-GG-OA-ERH² elaborado por su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, en el que se pronuncia respecto de su solicitud de reconocimiento y pago de los intereses legales moratorios de devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94

Que, al no encontrarse conforme, mediante Carta S/N Registro N° 23-0005584, con fecha 26 de mayo de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la mencionada Carta N° 000189-2023-BNP-GG-OA y el Informe N° 000098-2023-BNP-GG-OA-ERH;

Que, el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), respecto a los recursos administrativos, establece en el artículo 217 lo siguiente:

*“Artículo 217. Facultad de contradicción
217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
(...)”;*

¹ Notificada el 24 de abril de 2023.

² De fecha 06 de febrero de 2023.



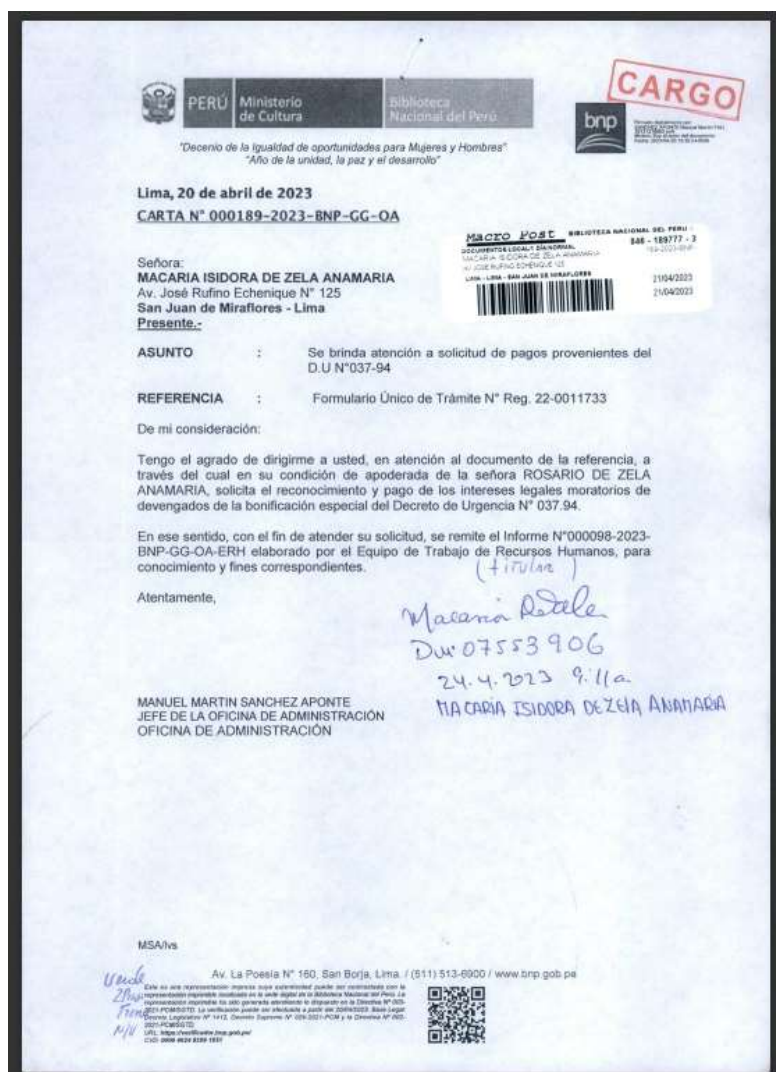
Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO de la Ley N° 27444 establece, respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”** (Énfasis nuestro);

Que, el artículo 220 del citado cuerpo normativo establece que **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**;

Que, de la revisión del expediente administrativo se observa que **la Carta N° 000189-2023-BNP-GG-OA fue notificada el día 24 de abril de 2023**;

Que, en ese sentido, la impugnante tenía quince (15) días de plazo, a partir del 25 de abril de 2023, para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el día **16 de mayo de 2023**; sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el día **26 de mayo de 2023**, es decir, fuera del plazo legal;

Que, si bien la impugnante señala que la Carta N° 000189-2023-BNP-GG-OA fue notificada el día 05 de mayo de 2023, ello no es así, toda vez que en el cargo de notificación se observa que esta fue realizada el día 24 de abril de 2023:



Que, el artículo 222 señala lo siguiente: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; en ese sentido, **corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal**, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, a través del Informe Legal N° 000188-2023-BNP-GG-OAJ de fecha 10 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, corresponde a la Gerencia General, en calidad de superior jerárquico de la Oficina de Administración, declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSARIO DE ZELA ANAMARIA contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 000189-2023-BNP-GG-OA y el Informe N° 000098-2023-BNP-GG-OA-ERH.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la señora ROSARIO DE ZELA ANAMARIA, dejándose a salvo su derecho de acudir a las instancias correspondientes, dentro del plazo de Ley, en caso lo estime pertinente; y, a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

